JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00142** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Financiera Progressa entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** en contra de **Jimmy Andrés Hernández Ciro**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar al despacho la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde al demandado, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital.

2. Indicará la ciudad donde el demandado recibirá las notificaciones.

3. Aportará nota de vigencia del poder especial, conferido al doctor Néstor Orlando Herrera Munar, a la fecha de presentación de la demanda.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 22 feb 2021

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77d742eded670137d3de001200054b4a6db178d3907923242294b61b03bab259

Documento generado en 19/02/2021 01:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica